

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-0272

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el representante legal y liquidador de la demandada Hemoservices S.A.S. en liquidación, frente al inciso 2° del numeral 2.2.3) del auto de 28 de enero de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de decretar el testimonio de William Pérez.

ANTECEDENTES

El recurrente señala que si bien es cierto la demanda inicialmente presentada fue dirigida contra William Pérez Nieto, mediante auto de 3 de marzo de 2021 se dió por terminado el proceso respecto a la mencionada persona, por lo que dejó de ser parte en el litigio a partir de la ejecutoria de dicha providencia.

CONSIDERACIONES

1. Corresponde determinar si resulta pertinente decretar el testimonio de William Pérez Nieto ,comoquiera que ya no es parte dentro del proceso y si en virtud de ello debe revocarse el auto censurado.

2. Debe tenerse en cuenta que el numeral 4° del artículo 96 del CGP aduce que la contestación de la demanda debe contener *“La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente”* y a su vez, el artículo 212 *ibídem*, contempla los requisitos que debe contener la petición de la prueba testimonial a cuyo tenor señala que *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

3. En el caso objeto de estudio y revisado nuevamente el expediente, se vislumbra que efectivamente en proveído de 3 de marzo de 2021 se dio por terminado el proceso por pago de la obligación respecto del demandado William Pérez Nieto, disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretas y practicadas frente al mencionado ejecutado.

Por lo tanto, sin entrar en mayores consideraciones se observa que le asiste razón al recurrente, por lo que en aras de garantizar los derechos a la resolución oportuna de las controversias judiciales, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, así como la prevalencia del derecho

sustancial, se repondrá el auto atacado en el cual se niega el testimonio solicitado y en su lugar se modificará el auto de 28 de enero de 2022 decretando como prueba el testimonio de William Pérez Nieto, comoquiera que ya no ostenta la calidad de parte dentro del presente proceso.

Por lo discurrido, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 28 de enero de 2022 y en su lugar,

SEGUNDO: MODIFICAR el inciso 2° del numeral 2.2.3) del auto de 28 de enero de 2022 en el sentido de decretar el testimonio de William Pérez Nieto, deprecado por la sociedad ejecutada, quien deberá comparecer el día y hora fijada en auto de esta misma fecha.

TERCERO: MANTENER incólume el resto de la decisión.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.17 fijado el 21 DE FEBRERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2d5a20f11bb44bdecd8a0a4f725486c6d0833891795006850a507ea3768da5**

Documento generado en 18/02/2022 01:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>